



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA ha considerado el expediente N° D- 1540/20-21- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a LARROQUE MARIANA, *ESTABLECIENDO LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: OBJETO. - Establécese la capacitación en Promoción del Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. -



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

La capacitación en Promoción del Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes está destinada a quienes desarrollen las siguientes actividades:

- a) Trabajadores/as y personal jerárquico del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos descentralizados del Estado provincial;**
- b) Trabajadores/as y personal jerárquico que se desempeñen en el ámbito educativo y de la salud de gestión privada sujetos al control estatal.**
- c) Trabajadores/as de organizaciones de la sociedad civil que sean receptoras de recursos del Estado Provincial.**

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES. - A los efectos de la presente Ley, se entiende por Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes, a **aquel que se sustenta en el** respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y emocional, **en el** derecho constitucional a vivir libres de violencia y el respeto a sus procesos de autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos fundamentales, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Es responsabilidad del/la adulto/a propiciar el bienestar y la atención de las necesidades de cuidado de las/os niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar el máximo desarrollo de sus potencialidades en un ambiente adecuado y seguro.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. - Los objetivos de la capacitación **para el** Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes son:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

- a. Promover nuevos paradigmas sobre la niñez y adolescencia, con el fin de considerar a las/os niñas/os y adolescentes como sujetos con capacidad **para detentar** y ejercer derechos;
- b. Generar espacios de reflexión sobre las concepciones sociales y culturales respecto de la niñez y adolescencia, en la búsqueda de desnaturalizar y deconstruir las prácticas cotidianas de violencias simbólicas, psicológicas y físicas hacia las/los niñas, niños y adolescentes;
- c. Fomentar el conocimiento de los derechos de las/os niñas/os y adolescentes;
- d. Propiciar relaciones interpersonales entre adultos/as y niñas/os y adolescentes basados en principios de respeto y cumplimiento de los derechos mutuos, con el objetivo de promover una sociedad más justa e igualitaria.

ARTÍCULO 5º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ? Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. - La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes obligaciones:

- a. **Garantizar la implementación de las capacitaciones destinadas a las personas referidas en el artículo 2º;**
- b. Desarrollar informes **anuales** sobre el estado de avance de las capacitaciones que serán de acceso público para toda la población;
- c. **Certificar la calidad y la pertinencia de las capacitaciones conforme los propósitos de la presente ley, pudiendo realizar modificaciones o sugerencias para su mayor efectividad;**
- d. Y **toda otra establecida** en el decreto reglamentario **de la presente.**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

ARTÍCULO 7º: DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CAPACITACIONES. - Las personas referidas en el artículo 2º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos, instituciones y organizaciones a las que pertenezcan, conforme **lo establecido en la presente y lo que determine la Autoridad de Aplicación. Las capacitaciones** comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la norma sancionada.

ARTÍCULO 8º: AUTORIZACIÓN: Habilitase a los órganos alcanzados por la presente ley a dictar en el ámbito de sus competencias, las normas complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 9º: OBLIGATORIEDAD DE LAS CAPACITACIONES. - Las capacitaciones referidas son de carácter obligatorio para las personas mencionadas en el artículo 2º inc a) y b). Quienes se negaren sin justa causa a realizar las mismas, serán intimados en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación para que implementen la presente. Si perduraren en su incumplimiento, el mismo será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 10º: DE LOS CONVENIOS.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación, a realizar convenios de colaboración y capacitación con Universidades e instituciones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

públicas y privadas, tendiente a la implementación de programas, contenidos, cursos u otras formas de capacitación.

ARTÍCULO 11°: PRESUPUESTO.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que corresponda a las partidas presupuestarias asignadas de los organismos que se trate.

ARTÍCULO 12°: Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTICULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar el presente proyecto considerando las modificaciones de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Familia, realizando cambios de redacción.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

Dip . Presidente: GONZALEZ SUSANA HAYDEE . _____

Dip . Secretario: CONOCCHIARI ALBERTO RUBEN . _____

Dip . Vocal: D ONOFRIO JORGE ALBERTO . _____

Dip . Vocal: PIPARO CAROLINA ROSANA . _____



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .

Dip . Vocal: PASSAGLIA ISMAEL SANTIAGO .

Dip . Vocal: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .

Dip . Vocal: GRANA ADRIAN EDUARDO .

Dip. MORENO CARLOS JULIO



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1540/20-21- 0

SALA DE COMISIÓN, lunes 12 de julio de 2021.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **11 (once)** diputados.

Relator: PRESA DIEGO GABRIEL